



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ADMINISTRADORA DE CARTERA A CONTINENTAL ASSET MANAGEMENT SPA.

SANTIAGO, 24 DE OCTUBRE DE 2017.

RES. EXENTA N° 5149

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 28 del D.L. 3.538 de 1980; y en el artículo 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el Artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a raíz de los hechos que se indican a continuación, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento por parte de **Continental Asset Management SpA**, en adelante e indistintamente la “Sociedad” o “Continental”, de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante indistintamente la “LUF” o la “Ley Única de Fondos”, contenida en el Artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Que, el día 28 de julio de 2017, diversos medios de prensa comunicaron que la Policía de Investigaciones de Chile detuvo al Sr. Claudio Miguel Aliaga Van Der Steen, en cumplimiento de una orden de detención dictada en su contra, dada su calidad de imputado por su eventual participación en una eventual estafa “piramidal” a diversas personas.

3.- Que, tomado conocimiento de lo señalado por la prensa, esta Superintendencia requirió, mediante Oficio Ordinario N° 20.405 de 28 de julio de 2017, al gerente general de Continental que informara la veracidad de aquella información publicada en diversos medios de prensa, “y en caso de ser efectiva, indicar los motivos que dan origen a dicha situación”. Junto con ello, este Servicio le solicitó “remitir un listado individualizando a sus mandantes (a través de una denominación que permita el resguardo de sus datos personales, como por ejemplo, “cliente 1”), los montos administrados por cada mandante, expresados en miles de pesos, y el estado de la garantía exigida por los artículos 98 y 99 de la Ley Única de Fondos”.

4.- Que, por presentación de 2 de agosto de 2017, el Sr. Claudio Miguel Aliaga Van Der Steen dio respuesta al Oficio Ordinario N° 20.405, señalando que “(1) Efectivamente, con fecha 28 de julio del año 2017 fui formalizado por los siguientes delitos: (i) estafa cometida con reiteración; (ii) Infracción a la Ley General de Bancos; (iii) inducción al error en el mercado por medio de información falsa; y (iv) presentación de documentos falsos en proceso penal”. Asimismo, acompañó la información requerida respecto de sus mandantes y de la garantía constituida para efectos de la administración de cartera.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 773 de 17 de agosto de 2017, que rola a fojas 101, en adelante el “Oficio de Cargos”, esta Superintendencia formuló cargos a **Continental Asset Management SpA** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad no habría cumplido lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Única de Fondos, toda vez que su único socio y administrador, el Sr. Claudio Miguel Aliaga Van Der Steen, carecería de idoneidad para la gestión individual de recursos, por el hecho de encontrarse formalizado por los delitos de estafa reiterada, infracción a la Ley General de Bancos, inducción al error en el mercado de valores por medio de la entrega de información falsa y, además, la presentación de documentos falsos en un proceso penal.

6.- Que, no obstante encontrarse ampliamente excedido el plazo otorgado para la realización de descargos, la Sociedad no presentó sus descargos al Oficio de Cargos ni solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880, ni tampoco adjuntó a los autos ningún antecedente de prueba en su defensa.

7.- Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos probatorios que han sido incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad hecho valer ningún argumento, ni presentado ningún elemento de prueba para desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que **Continental Asset Management SpA** no cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 98 de la Ley Única de Fondos para encontrarse inscrita en el Registro de Administradoras de Carteras, toda vez que su único socio y administrador, el Sr. Claudio Miguel Aliaga Van Der Steen, carece de idoneidad para la gestión individual de recursos exigida en la norma, por el hecho de haber sido formalizado por los delitos de estafa reiterada, infracción a la Ley General de Bancos, inducción al error en el mercado de valores por medio de la entrega de información falsa, y por la presentación de documentos falsos en un proceso penal.

8.- Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente la importancia que, para un correcto funcionamiento de las Administradoras de Carteras y consecuentemente del mercado financiero, tiene la confianza depositada por los inversionistas en el mismo, la que se ve socavada si los socios y/o administradores de las sociedades Administradoras de Carteras no cuentan con la idoneidad necesaria para desempeñar la labor de gestión individual de recursos. Al respecto, cabe señalar que **Continental Asset Management SpA**, al desempeñarse como una Administradora de Cartera, cumple una función en la que está comprometida la fe pública, y que por lo mismo requiere de una alta calidad profesional y del estricto cumplimiento de los requisitos que le son exigibles. De ese modo, la confianza depositada en **Continental Asset Management SpA** y, por ende, en el mercado, se lesiona gravemente si su único socio y administrador ha perdido su idoneidad, por haber sido formalizado por delitos tan graves como estafa reiterada, infracción a la Ley General de Bancos, inducción al error en el mercado de valores por medio de la entrega de información falsa, y presentación de documentos falsos en un proceso penal. Así las cosas, para la determinación de la sanción que en este acto se impone, se ha tenido en cuenta la gravedad y consecuencias de los hechos, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Continental Asset Management SpA** la sanción de **revocación** de su autorización para operar como Administradora de Cartera, **cancelándose** su inscripción en el Registro de Administradoras de Carteras, por incumplir con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el Artículo primero de la Ley N° 20.712, al carecer su único socio y administrador, el Sr. Claudio Miguel Aliaga Van Der Steen, de idoneidad para la gestión individual de recursos por el hecho de encontrarse formalizado por los delitos de estafa reiterada, infracción a la Ley General de Bancos, inducción al error en el mercado de valores por medio de la entrega de información falsa y, además, la presentación de documentos falsos en un proceso penal.

2.- Remítase al representante legal de la Sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de ilegalidad antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

